

Cuestionario sobre la información relativa a los beneficiarios finales

Información de contacto

1. Definición de beneficiario final y mecanismos para obtener información sobre el beneficiario final

- 1.1 Por favor, facilite la definición de "beneficiario final" en su país para: (a) personas jurídicas; y (b) arreglos legales, incluyendo la legislación relevante (si procede). Describa los criterios y los umbrales que se aplican para determinar el beneficiario final, incluidos los criterios para ejercer el control sin la titularidad legal (por ejemplo, los derechos de voto o el derecho a nombrar o destituir al consejo de administración).

La circular 57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cláusula primera sobre Definiciones, señala:

“Para los efectos de la aplicación de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, se entenderá por:

- a) *Beneficiario Final, a la(s) persona(s) natural(es) que, finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos una participación igual o mayor del 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.*

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de la sociedad u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.”

2. Acceso a la información básica sobre las personas jurídicas

- 2.1 Describa el **proceso** para obtener *información básica* sobre las personas jurídicas creadas o registradas en su país, incluyendo el papel de los registros de empresas.

En Chile coexiste un doble régimen para la constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de personas jurídicas cuyo objeto es materializar actividades mercantiles o comerciales. Con el dictado de la Ley No. 20.659 de 2013, además del régimen general, el cual implica la elaboración de escrituras públicas, la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y la publicación en el Diario Oficial, se crea paralelamente un Régimen Simplificado denominado “tu empresa en un día”, que permite constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir, o disolver una PJ cumpliendo con las formalidades establecidas en dicha ley. De cara a ambos regímenes, una vez constituidas las PJ, para fines de tributación, deben obtener el RUT, ante el SII, para lo cual se le requiere determinada información básica como: domicilio, sucursales, giros o actividades, socios, representantes legales, etc.

En el régimen general, toda la información básica sobre la creación, modificación o transformación de una persona jurídica, así como la documentación soporte, está disponible en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, información que en el caso del conservador de Santiago y otras jurisdicciones, se mantiene digitalizada y con acceso en línea.

El Diario Oficial, que es de acceso público, consolida a nivel nacional y mantiene en línea, un extracto de la información de constitución, modificación y disolución de las PJ constituidas conforme el régimen general.

En el régimen simplificado, el proceso de creación, modificación o transformación de una persona jurídica se realiza en línea, mediante firma electrónica por el solicitante, o acudiendo ante notario que levanta el acto de la constitución mediante el empleo de su firma electrónica. La información básica de estas PJ se mantiene en un registro público nacional de empresas y sociedades, que consolida a nivel nacional y no se encuentra sujeta a publicación en el Diario Oficial. Las actualizaciones o cambios, en mayor medida, deben ser informados al Ministerio Economía, y la información debe estar actualizada.

2.2 Enumere las **categorías** de *información básica* sobre las personas jurídicas que es obtenida y registrada en el registro de empresas (u otros registros pertinentes), por ejemplo, nombre de la entidad, fecha de incorporación, número de identificación fiscal, etc.

Ver respuesta a punto 2.1

2.3 ¿Es el registro de empresas de acceso público y en línea en su país? **Sí**

En caso **afirmativo**, proporcione los enlaces al registro de empresas y a cualquier otro registro de personas jurídicas pertinente, o facilite detalles sobre cómo el público puede acceder a ellos.

<https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/>

<https://www.conservador.cl/portal/tramites>

3. Acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas

3.1 A través de qué mecanismo(s) pueden las autoridades competentes (tales como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la policía, la unidad de inteligencia financiera y las agencias tributarias) acceder a *la información sobre los beneficiarios finales* de las empresas y otras personas jurídicas creadas o registradas en su país. Seleccione todas las respuestas aplicables.

- A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales
- **A través de un mecanismo diferente**
- Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales

En Chile no existe un registro público de beneficiario finales. La información básica y de beneficiario final de las personas jurídicas constituidas en Chile se encuentra disponible en distintas bases de datos de acceso público, lo que permite a todas las autoridades competentes acceder a dicha información y utilizarla en sus investigaciones o procesos de inteligencia. Adicionalmente, se intercambia información sobre personas jurídicas entre distintas instituciones públicas, mediante convenios de cooperación, lo que facilita el manejo masivo de información.

Por último, existen proveedores de información privados que, en base a la información públicamente disponible, elaboran bases de datos integradas sobre personas jurídicas, incluyendo sus datos básicos, estructuras de propiedad y sus beneficiarios finales, a las que cualquier entidad pública o privada puede acceder mediante una suscripción.

<https://gesintel.cl/soluciones-compliance/>

A modo de ejemplo, toda la información obtenida en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular 57 UAF, respecto de la información básica, sobre accionistas y sobre los **beneficiarios finales** de las personas jurídicas, deberá incorporarse, por parte de los sujetos obligados de la UAF, en el registro de debida diligencia del cliente (DDC) y deberá estar siempre disponible para las autoridades competentes.

Adicionalmente, el art. 2, letras a) y b) de la Ley 19.913, define atribuciones amplias para la UAF para solicitar información en el marco del análisis de una operación sospechosa, entre las que se incluye información del beneficiario final. Sin perjuicio de ello, la UAF dispone de la información sobre beneficiario final a través del

acceso al Diario Oficial, donde se publican las constituciones y modificaciones de las sociedades (fuente abierta, pagada), al website de la CMF donde están las S.A. abiertas (fuente abierta) y el website “tu empresa en un día” para las EIRL y SpA (fuente abierta <https://www.tuempresaenundia.cl/VD/Default.aspx>).

Para el caso de las autoridades policiales, estas tienen acceso a toda la información mencionada anteriormente en el marco de un proceso de investigación bajo la dirección del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y conforme lo establecido en los arts 19 y 79 inc. 2 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, el art. 6 del Código Tributario indica que corresponde al Servicio de Impuestos Internos (SII) el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el señalado Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

El SII tiene diversos convenios nacionales con instituciones públicas (ámbito administrativo), considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en los arts. 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 19.628 de Protección de la Vida Privada. Por ejemplo, el SII pone a disposición del Ministerio Público una consulta directa a sus bases de datos para todos los y las fiscales del país, mediante acceso vía link denominado *sistema de apoyo a los fiscales*, mediante un Convenio entre el Ministerio Público y el SII.

En el caso de actividades sujetas a supervisión sectorial, tales como bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos y casinos de juegos, las leyes orgánicas de dichos supervisores (Comisión para el Mercado Financiero, Superintendencia de pensiones y Superintendencia de casinos de juegos) entregan facultades para solicitar información sobre beneficiarios finales de sus supervisados.

A modo ejemplar, el artículo 37 de la ley N° 19.995, permite a la Superintendencia de Casinos de Juego “requerir, recabar y reunir la información y antecedentes relativos a las solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, a la ampliación o reducción de licencias de juego y de los servicios anexos, y los atingentes a la renovación y revocación de tales permisos”.

A su turno, el artículo 5 de la ley N° 21.000 establece en su numeral 4, la atribución a la Comisión para el Mercado Financiero de “solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado.”

Finalmente, la letra h) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 101, de 1980, entrega a la Superintendencia de Pensiones, la facultad de examinar libros, archivos y documentos, entre otros antecedentes, que pertenezcan a los entes fiscalizados. A lo que se agrega, a efectos de evaluar los riesgos de la situación financiera de tales entidades, que dicha Superintendencia “podrá requerirles a estas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas”.

Si se trata de **un** registro, facilite más detalles sobre dicho(s) registro(s), incluyendo

- Autoridad(es)/agencia(s) responsable(s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales y de mantener el(los) registro(s). Enumere si hay más de un;
- Categorías de información sobre beneficiarios finales (campos de datos) obtenida, inscrita y mantenida en el(los) registro(s), por ejemplo, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección, etc;
- Tipos de personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del(los) registro(s) de beneficiarios finales, incluidas las entidades exentas;
- Detalles de la política de acceso del registro(s):
 - o ¿Está la información del registro(s) públicamente disponible? **SÍ / NO**
 - Si la respuesta es **afirmativa**, incluya un enlace a los registros.

- En caso **negativo**, indique las autoridades/organismos que tienen acceso a esta información o que pueden solicitarlo.

o ¿El acceso a la información sobre los beneficiarios finales en el/los registro(s) conlleva algún coste?
o ¿Proporciona el(los) registro(s) características para buscar información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombre de la entidad legal, nombre del director, nombre del beneficiario final, por nombre o apellido, por dirección comercial, por agente registrado? ¿Es posible realizar búsquedas mediante una combinación de información (búsquedas booleanas)?

- Frecuencia de las actualizaciones de la información y los desencadenantes de las mismas;
- Cualquier mecanismo para verificar la información sobre los beneficiarios finales que ha sido remitida al registro o registros por las personas jurídicas o sus representantes (si existen).

3.2 Describa cualquier otra fuente (mecanismo) a través de la cual las autoridades/agencias competentes pueden acceder a la información sobre beneficiarios finales en su país. En cada caso, describa cómo se pone a disposición de las autoridades y/o del público la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otros arreglos jurídicos (si procede).

Por ejemplo, a través de asociaciones público-privadas (por ejemplo, con la participación de instituciones financieras, notarios y/o proveedores de servicios corporativos), a través de la bolsa de valores o la comisión de valores, o las obligaciones de divulgación para la participación en los procesos de contratación pública, etc.

[Ver respuesta a punto 3.1](#)

3.3 ¿Se permite a las personas jurídicas extranjeras, a los fideicomisos (expresos) extranjeros o a los arreglos jurídicos extranjeros operar en su país, poseer activos y/o registrarse en él? **SÍ**

Si la respuesta **es afirmativa**,

- ¿cómo se registra la información básica sobre estos arreglos (si es que se registra)?
 - ¿cómo se registra la información sobre los beneficiarios efectivos de estos arreglos (si es que se registra)?
- Facilite detalles sobre la legislación y las prácticas pertinentes.

Respecto a la operación de un Trust o Estructura Jurídica extranjera en Chile, se acompañó la información sobre la Circular N°31, de 2014 (modificada por Circular 41 de 2021) del SII, que regula la obligación de inscripción ante dicho organismo, entre otros, de los entes con o sin personalidad jurídica constituidas u organizadas en el extranjero.

Dicha inscripción, requiere la obtención de un número de Rol Único Tributario (RUT) y dar inicio de actividades ante el SII al mismo tiempo de revelar una serie de antecedentes de identificación de los participantes del Trust o Estructura Jurídica extranjera. La obtención de un RUT, es un requisito de carácter obligatorio para que un Trust o Estructuras Jurídicas extranjeras pueda operar en Chile y acceder al sistema financiero, con lo cual se descarta de plano cualquier hipótesis de funcionamiento de estos entes o PJ sin autorización de las autoridades respectivas. Para gestionar la obtención del RUT, el Trust o Estructura Jurídica solicitante deberá cumplir con el deber de informar los antecedentes descritos en el numeral 5.1.2, que son los siguientes:

- 1) a) Denominación legal de la persona jurídica o entidad de acuerdo a la ley del país donde se haya creado, constituido u organizado y del país que regule sus efectos, en caso de ser distinto;
- 2) b) Nombre comercial o de fantasía (en caso que difiera de la denominación legal);
- 3) c) Tipo o naturaleza jurídica de acuerdo a la clasificación indicada en el párrafo siguiente;
- 4) d) País, dirección y fecha de constitución, creación u organización;
- 5) e) País o países de residencia tributaria esto es, país o países donde se considera contribuyente para efectos de cualquier clase de impuesto;
- 6) f) Número de identificación tributaria de la persona jurídica o entidad.

Se incluyen dentro de esta obligación las siguientes entidades:

- a) Persona Jurídica que califique como Sociedad de cualquier tipo o clase (sociedad civil, sociedad colectiva, sociedad comanditaria, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, o cualquier otra denominación análoga tal como limited liability company, unlimited company, company limited by shares, corporation, etc.);
- b) Partnership, sin personalidad jurídica;
- c) Entidades sin fines de lucro (como por ejemplo, entidades análogas a las corporaciones o fundaciones constituidas conforme la legislación chilena);
- d) Trust;
- e) Fondo de pensiones;
- f) Fondo mutuo u otro vehículo de inversión colectiva distinto de un fondo de pensiones;
- g) Comunidad (hereditaria o de otro tipo);
- h) Gobierno extranjero o entidad gubernamental;
- i) Organización internacional;
- j) Otra persona, entidad, patrimonio, agrupación o asociación, con o sin personalidad jurídica, no incluida en los números anteriores (especificar, como por ejemplo, anstalt, stiftungs, contratos o acuerdos de administración fiduciaria, partnership con personalidad jurídica, foundations, etc.).

A continuación, el numeral 5.2 establece los elementos de identificación de los socios, propietarios, partícipes, aportantes y beneficiarios de la persona o ente constituida u organizada en el extranjero, señalando que se deberán identificar a:

- 1) Nombre y apellido o denominación legal, según corresponda, del socio, propietario, partícipe, aportante o beneficiario de la persona o ente constituido u organizado en el extranjero;
- 2) Fecha y país de nacimiento de la persona natural o país y fecha de constitución, creación u organización en caso de personas jurídicas o entidades;
- 3) Dirección;
- 4) País de residencia tributaria, esto es, el país del cual la persona o entidad se considera contribuyente para efectos de cualquier clase de impuestos;
- 5) RUT o número de identificación tributaria otorgado por el país de residencia tributaria, así como el tipo de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Accionistas
 - b) Socios de la sociedad
 - c) Miembros o socios de la partnership
 - d) Fundadores, miembros del consejo y beneficiarios de la fundación o entidad sin fines de lucro
 - e) Constituyente(s), trustee(s) y beneficiario(s) de un trust
 - f) Comuneros de la comunidad
 - g) Beneficiarios de los bienes mantenidos a título fiduciario
 - h) Partícipes o beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos de pensiones
 - i) Partícipes y beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos mutuos, fondos de inversión u otros vehículos de inversión colectiva
 - j) Propietarios y beneficiarios de personas, entes, patrimonios, agrupaciones o asociaciones, con o sin personalidad jurídica no incluida en los números anteriores.

Complementando la medida anterior, y en el ámbito preventivo, la Circular N°57 de la UAF establece la obligación, al implementar las medidas de DDC por las IF de Chile respecto de clientes personas jurídicas y estructuras jurídicas extranjeras, de requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, obligando a estos a entregar en un plazo no mayor de 45 días, toda la información sobre los beneficiarios finales de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras.

4. Acceso a la información básica y a la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares.

4.1 ¿Reconoce su país los fideicomisos (expresos) u otros arreglos jurídicos similares? **NO**

- Si la respuesta es **afirmativa**, proporcione una visión general del sistema y los mecanismos de su país para obtener información sobre los beneficiarios efectivos de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares creados o registrados en su país.
- Si la respuesta es **NO**, pase a la pregunta 5

4.2 ¿Cómo se obtiene y registra en su país *la información básica* sobre fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos?

4.3 ¿Cómo se obtiene y registra en su país *la información sobre los beneficiarios finales de los* fideicomisos (expresos) y otros acuerdos jurídicos?

- A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales
- A través de un mecanismo diferente
- Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales

Si se trata de **un REGISTRO**, facilite detalles sobre el(los) registro(s), la(s) autoridad(es)/agencia(s) encargada(s) de mantener el(los) registro(s), el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

Si se trata de un **MECANISMO ALTERNATIVO**, facilite detalles sobre el mecanismo, el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

5. Sanciones

5.1 Por favor, describa los tipos de sanciones, las conductas sancionables y los objetivos de las sanciones por el incumplimiento de las normas de divulgación de beneficiarios finales (ya sea en el/los registro(s) o a través de un mecanismo alternativo).

El cumplimiento de las medidas establecidas en la Circular 57 UAF sobre identificación de beneficiario final, son de carácter obligatorias para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollan alguna de las actividades reguladas en el artículo 3° de la ley N° 19.913, pudiendo la UAF aplicar sanciones a los incumplimientos detectados a dichas obligaciones, según lo establecido en los arts. 19 a), 20 y 21 de la Ley 19.913.

“Artículo 19.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en esta ley, serán sancionadas por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, de acuerdo a las siguientes normas:

*a) Serán **infracciones leves** el no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en virtud del artículo 2°, letra f), de esta ley;”*

Para infracciones leves el artículo 20 de la ley señala: *“La comisión de las infracciones descritas en el artículo anterior estará sujeta a las sanciones que se señalan a continuación, de acuerdo a la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida:*

1.- Sanciones por infracciones leves:

a) Amonestación, y

b) Multa a beneficio fiscal hasta por un monto equivalente a 800 Unidades de Fomento.

Para la aplicación de esta sanción, se deberá acreditar por la Unidad de Análisis Financiero que el infractor tenía conocimiento de la instrucción incumplida.

El inciso final del artículo 20 señala que: *“Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración, cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un período superior a doce meses.*

Artículo 21.- En el caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, las sanciones señaladas en el artículo precedente podrán, además, ser aplicadas a sus directores o representantes legales y que hayan concurrido con su voluntad a la materialización de la infracción.”

Adicionalmente, y en ejercicio de sus facultades legales, la UAF puede requerir a propósito del análisis en procesos de inteligencia financiera, información sobre los beneficiarios finales de una persona o estructura jurídica. En este orden de ideas, si la persona natural o jurídica a la que se le requiera la información, se niega a su entrega, encontrándose obligada para ello, se configuraría una infracción de carácter grave y, por lo mismo, sancionable con amonestación escrita y multa a beneficio fiscal hasta un monto equivalente a 5.000 Unidades de Fomento. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 19, en relación con el número 3 del artículo 20, todos de la ley N° 19.913.

Todo lo anterior, sin perjuicio del ejercicio por parte de las entidades reguladoras sectoriales, como las ya mencionadas en el acápite 3.1, de sus respectivas facultades sancionatorias sobre sus regulados que no den cumplimiento a sus obligaciones legales y administrativas, según sus correspondientes cuerpos normativos aplicables.

5.2 Describa las facultades de que dispone(n) la(s) autoridad(es)/agencia(s) designada(s) para aplicar sanciones por el incumplimiento de los requisitos de divulgación de los beneficiarios finales, **incluyendo cualquier estadística sobre la aplicación de dichas sanciones.**

Las medidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de identificación de Beneficiario Final están radicadas en las facultades de supervisión que posee la UAF, incluyendo sus facultades de fiscalización in situ y de sanción por el incumplimiento de su normativa, en este caso la Circular UAF N°57.

En materia de supervisión, la UAF, durante el 2018 fiscalizó la implementación de las obligaciones establecidas en la Circular N°57, por parte de 67 sujetos obligados, de los cuales, 49 casos fueron pasados a la División Jurídica para el inicio de los respectivos procesos administrativos sancionatorios por identificarse incumplimientos a las obligaciones mencionadas.

Respecto del 2019, durante el primer semestre, se ha fiscalizado la implementación de las obligaciones de la Circular N°57, respecto de 30 sujetos obligados de los cuales 18 casos pasaron a la División jurídica para el inicio de los respectivos procesos administrativos sancionatorios por identificarse incumplimientos a las obligaciones respectivas.

Los elementos que son objeto de verificación en cuanto a su implementación efectiva, en materia de debida diligencia del cliente (DDC) de persona jurídica son:

Tabla 1. Aspectos a verificar DDC persona jurídica

Estándar de Verificación	Elemento a verificar	Normativa	Evaluación				
			C	C M	C P	N C	N A
1.- Conocimiento del Cliente	Solicitar a sus clientes información y documentación de respaldo de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y el sujeto obligado, constando la información antes indicada en una ficha de cliente.	Circular N° 59, Numeral 1, letra a) y Numeral 2					

	Solicitar a sus clientes información y documentación de respaldo de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación legal o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América), considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas, constando la información antes indicada en una ficha de cliente.	Circular N° 59, Numeral 1, letra b) y Numeral 2					
	Solicitar a sus clientes información y documentación de respaldo de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos, constando la información antes indicada en una ficha de cliente.	Circular N° 59, Numeral 1, letra c) y Numeral 2					
	Elemento a verificar	Normativa	Evaluación				
			C	C	C	N	N
			M	P	C	A	
1.- Conocimiento del Cliente	Actualizar la ficha de cliente anualmente o cuando existan cambios relevantes.	Circular N° 59, Numeral 2, párrafo final					
	Solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas con los que mantengan una relación legal o contractual permanente, los antecedentes de identificación de su(s) beneficiario(s) final(es)	Circular N° 57, letra a) y b), artículo segundo					
	Solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas con los que no mantengan una relación legal o contractual permanente y que realicen operaciones por un monto igual o superior a USD 15.000, los antecedentes de identificación de su(s) beneficiario(s) final(es)	Circular N° 57, letra a) y b), artículo segundo					
	Solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas la identificación de sus beneficiarios finales a lo menos una vez al año	Circular N° 57, numeral 2 de la letra b), artículo segundo					
	Revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica respecto a su(s) beneficiario(s) final(es)	Circular N° 57, letra d), artículo segundo					
	Elemento a verificar	Normativa	Evaluación				
			C	C	C	N	N
			M	P	C	A	

1.- Conocimiento del Cliente	Implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente PJ declara como beneficiario(s) final(es) a un PEP	Circular N° 57, letra f), artículo segundo					
	Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un cliente PJ que tiene como beneficiario(s) final(es) a un PEP	Circular N° 57, letra f), artículo segundo Circular N° 049, numeral IV, párrafo 4 (letra b)					
	Adoptar medidas razonables para definir o determinar la fuente de la riqueza o de los fondos de los clientes personas jurídicas cuando el (los) beneficiario(s) final(es) sea(n) calificado(s) como PEP, como asimismo el motivo de la operación.	Circular N° 57, letra f), artículo segundo Circular N° 049, numeral IV, párrafo 4 (letra c)					
	Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un cliente persona jurídica cuando el (los) beneficiario(s) final(es) resulte(n) un PEP.	Circular N° 57, letra f), artículo segundo Circular N° 049, numeral IV, párrafo 4 (letra d)					

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que el sujeto obligado tenga clientes personas jurídicas, corresponde la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones que se deben aplicar en el marco del sistema de prevención y detección ALA/CFT, lo que incluye Monitoreo Continuo; Gestión del Riesgo; Detección y Reporte de ROE; y Detección y Reporte de ROS, entre otra.

Adicionalmente se verifica que toda la información de la persona jurídica obtenida en aplicación de estas medidas se mantenga en el Registro de DDC respectivo.

6. Cooperación internacional, recuperación de activos y desafíos

6.1. ¿Pone su país la información sobre beneficiarios finales a disposición de las autoridades extranjeras competentes (directamente o previa solicitud)? Proporcione detalles sobre el marco legislativo y reglamentario pertinente de su país que permite el intercambio internacional de dicha información.

No existen impedimentos para que la información que obtengan las autoridades competentes, respecto de la información básica, accionistas y la información de beneficiario final de las Personas jurídicas constituidas en Chile, pueda ser compartida con autoridades competentes de otros países. Es importante tener en cuenta que la información mencionada en los puntos anteriores se encuentra disponible en bases de datos de acceso público y por vía remota, por lo que también puede ser consultada directamente por autoridades de otros países.

Adicionalmente, la UAF puede compartir, por los canales establecidos para las todas las UIFs, toda la información obtenida en el cumplimiento de sus funciones. Esto incluye la información que se obtenga sobre antecedentes básicos de una Persona Jurídica, sus accionistas y sus beneficiarios finales, encontrándose su entrega y uso limitada por los términos establecidos en los respectivos Memorándums de Entendimiento (MOUs) suscritos entre la UAF y las demás UIFs.

Lo mismo opera para las autoridades de investigación en el marco de sus facultades legales para compartir información con sus homólogos extranjeros, en los términos señalados en las Recomendaciones 37 y 40 del GAFI.

Por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos (SII) coopera en el intercambio mediante requerimientos que se incluyen en artículos de los Convenios de doble tributación o en el de Asistencia mutua, los cuales deben ser respondidos en los siguientes plazos.

- 90 días para la información que estén en nuestras bases y
- Hasta 6 meses con la que debamos solicitar a contribuyentes.

Adicionalmente, Chile suscribió el Convenio OCDE sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia tributaria. Esta Convención facilita la cooperación internacional para un mejor funcionamiento de las leyes tributarias nacionales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. Proporciona todas las formas posibles de cooperación administrativa entre los estados en la evaluación y la recaudación de impuestos. Esta cooperación abarca desde el intercambio de información, incluidos los intercambios automáticos, hasta la recuperación de reclamaciones fiscales extranjeras. Recordemos que el SII coopera en el intercambio mediante requerimientos que se incluyen en artículos de los Convenios de doble tributación o en el de Asistencia mutua.¹

En el marco del convenio anteriormente mencionado, el SII utiliza el Estándar de Intercambio Automático de información Financiera, Common Reporting Standard (CRS), OCDE, mediante el cual todas las instituciones financieras de las jurisdicciones obtienen información de connacionales de los países adscritos al Convenio y la intercambian anualmente y de manera automática con otras jurisdicciones pertenecientes a esta red.

¿Qué información deberán proporcionar las Instituciones Financieras sobre sus clientes?²

- Nombre completo
- Domicilio
- Fecha de nacimiento (para personas naturales)
- Lugar de nacimiento (para Persona Jurídica)
- Número de identificación fiscal (tax identification number o TIN, en inglés)
- País (o países) de residencia fiscal

Información de la cuenta

- Número o identificación de la cuenta
- Balance o valor de la cuenta (al término del año calendario o a la fecha de cierre de la cuenta)
- Monto de intereses, dividendos, ingresos brutos u otros pagos efectuados o acreditados a la cuenta (si corresponde)

En el caso de Chile, las Instituciones Financieras deben enviar la información de sus cuentas reportables al SII durante el mes de junio de cada año, a partir de junio de 2018.

¹<http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/convention-on-mutual-administrative-assistance-in-tax-matters.htm>

²<https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/>

6.2. Describa cómo las autoridades extranjeras competentes pueden solicitar o acceder a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y arreglos jurídicos constituidos en su país. ¿Qué agencia(s)/autoridad(es) es(son) responsable(s) de recibir y responder a las solicitudes extranjeras? **Indique los datos de contacto y las instrucciones.**

La autoridad central en Chile para solicitudes de asistencia legal mutua es el Ministerio Público a través de la unidad de cooperación internacional y extradiciones (UCIEX)

Sin perjuicio de ello, también se pueden hacer requerimientos a la UAF a través de la red segura del grupo EGMONT, cuando la solicitud se ajusta a las políticas de intercambio de información de dicho organismo.

Adicionalmente, se pueden realizar requerimientos de información a diversos servicios públicos, siempre y cuando exista un convenio de intercambio de información suscrito entre dicho organismo y su contraparte extranjera.

Finalmente, existen bases de datos públicas disponibles en la Comisión para el Mercado Financiero, Diario Oficial, y Registros de Comercio.

6.3. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las *autoridades competentes extranjeras* para acceder a la información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en su país?

Chile no cuenta con un registro centralizado de beneficiarios finales.

6.4. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan *las autoridades competentes de su país* para acceder/recibir información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en un país extranjero?

6.5. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales haya *permitido o mejorado la recuperación y devolución efectiva del producto del delito en (o para) su país*?

7. Buenas prácticas para la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales

7.1. ¿Ha implementado su país alguna buena práctica específica relacionada con la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales que desee destacar? Los *ejemplos podrían incluir buenas prácticas en la verificación, el formato de los datos, la capacidad de búsqueda, el uso de la tecnología, la aplicación de sanciones, la señalización automática, el uso o el enfoque basado en el riesgo.*

8. Seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción

8.1. Sírvase describir cualquier otra medida, si la hubiera, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 161 de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.

1 16. Nos comprometemos a esforzarnos en la cooperación internacional y a adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispongan de información adecuada, correcta, fiable y oportuna sobre ellos y puedan acceder a ella, y promoviendo la divulgación de los beneficiarios finales y la transparencia al respecto, por ejemplo, mediante registros adecuados, siempre que estén conformes con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos nacionales y utilizando como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero. Para ello, elaboraremos y aplicaremos las medidas necesarias para recopilar y compartir dicha información sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas y otros mecanismos jurídicos complejos, y mejoraremos la capacidad de las autoridades competentes a este respecto.

BENEFICIARIO FINAL CHILE

Información de contacto

1. Definición de beneficiario final y mecanismos para obtener información sobre el beneficiario final

Actualmente, el tema de Beneficiario Final se encuentra solo regulado a nivel reglamentario, en la Circular N° 57, de 2017 de la Unidad de Análisis Financiero.

Se hace presente además, que con fecha 7 de julio de 2022 se ingresó a la Cámara de Diputados (Congreso de Chile), un proyecto de ley de reforma tributaria denominada “Hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social”, que contiene un apartado que crea el Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales (Boletín N°15170-05, disponible online: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15170-05).

El mencionado proyecto de ley se encuentra en su primer trámite constitucional, por lo que es posible que sufra modificaciones antes de su aprobación y entrada en vigencia. Las preguntas a este cuestionario son respondidas en base a la normativa actual. Además, se incorporan las definiciones del proyecto de ley antes mencionado.

1.1 Por favor, facilite la definición de "beneficiario final" en su país para:

El proyecto establece un concepto de Beneficiario Final en línea con lo mandatado por las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), adoptando el concepto que a nivel financiero ya existe en Chile.

(a) personas jurídicas; y (b) arreglos legales, incluyendo la legislación relevante (si procede). Describa los criterios y los umbrales que se aplican para determinar el beneficiario final, incluidos los criterios para ejercer el control sin la titularidad legal (por ejemplo, los derechos de voto o el derecho a nombrar o destituir al consejo de administración).

Actualmente, el artículo 545 del Código Civil define persona jurídica como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Por su parte, el artículo Primero de la Circular N° 57, de 2017 de la Unidad de Análisis Financiero establece como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Agrega que, asimismo, se considerara como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de una persona jurídica o estructura jurídica.

Por último, el proyecto de Ley, Boletín N°15170-05, considera como persona beneficiaria final a las personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

a) Posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una persona jurídica, un fondo de inversión u otra entidad sin personalidad jurídica, constituida o domiciliada en Chile, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile; o

b) Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas personas jurídicas, fondos de inversión o entidades constituidas o domiciliadas, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto o veto en los términos de la letra a) de este artículo; o

c) Ejercen el control efectivo de las personas jurídicas, fondos de inversión o entidades constituidas o domiciliadas, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile, entendiéndose por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades. El Servicio de Impuestos Internos podrá, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

Cuando no sea posible identificar una persona beneficiaria final conforme a las reglas anteriores, se considerará como tal y deberá informarse como persona beneficiaria final a aquella persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración del obligado a reportar.

2. Acceso a la información básica sobre las personas jurídicas

2.1 Describa el proceso para obtener información básica sobre las personas jurídicas creadas o registradas en su país, incluyendo el papel de los registros de empresas.

Actualmente, el proceso para obtener información no se encuentra centralizado, sino que depende del tipo de persona jurídica. Si se refiere a personas jurídicas sin fines de lucro, es decir, corporaciones o fundaciones, el Registro Civil, servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sistematiza un registro unificado, en el que se da cuenta de la vigencia de la respectiva entidad y de su directorio.

Respecto de las personas jurídicas con fines de lucro, es decir, sociedades colectivas, en comanditas, de responsabilidad limitada, por acciones y anónimas, y las llamadas empresas individuales de responsabilidad limitada, se conforman ante diversos notarios o escribanos públicos, cuando son de carácter comercial, y se inscriben o registran en distintos conservadores de comercio a lo largo de Chile. Si inician actividades comerciales, se registran en el Servicio de Impuestos Internos (SII), obteniendo un número de identificación tributaria, pero respecto de esta información se aplica lo que se denomina como "secreto tributario".

Por último, existe un sistema electrónico a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que permite crear empresas en forma electrónica (<https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>)

En el proyecto de ley en trámite se contempla por una parte el deber de las empresas de reportar la información sobre beneficiarios finales al Servicio de Impuestos Internos, mediante una declaración jurada anual, debiendo informarse modificaciones o actualizaciones a tal información.

Además se contempla que Servicio puede ejercer atribuciones de fiscalización o requerir información a otros órganos a fin de llevar actualizado el registro. Se establece que "Para el cumplimiento de su labor, el Servicio podrá:

- a. Identificar cambios en la información de los sujetos obligados que debieron ser declarados, y requerir su declaración.**
- b. Prevenir y/o detectar inconsistencias, errores o falsedades, en actualizaciones declaradas y no declaradas.**
- c. Ejecutar las acciones que le correspondan de verificación de la integridad, precisión y actualización de la información sobre sus beneficiarios finales.**
- d. Requerir a la Unidad de Análisis Financiero, Banco Central, a las Bolsas de Comercio y a cualquier persona u organismo, público o privado, la información de que disponga respecto de beneficiarios finales de acuerdo con su marco normativo.**
- e. Requerir, recibir, registrar, verificar y actualizar la información de los sujetos obligados a informar, y de todas las personas naturales que tengan propiedad o participación en un sujeto obligado a informar con independencia del porcentaje de dicha propiedad o participación.**
- f. Ejercer otras acciones de fiscalización para verificar la veracidad de los datos declarados por los sujetos obligados a informar y actualizar la información cuando corresponda.**

g. Administrar el acceso a la información del registro por parte de las autoridades competentes.

h. Aplicar procedimientos administrativos sancionatorios y multas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos garantizar la integridad de los datos del Registro y ejecutar las acciones que le correspondan de validación de la información declarada."

2.2 Enumere las categorías de información básica sobre las personas jurídicas que es obtenida y registrada en el registro de empresas (u otros registros pertinentes), por ejemplo, nombre de la entidad, fecha de incorporación, número de identificación fiscal, etc.

No existe un Registro Único de Empresas en Chile.

El Proyecto de Ley Boletín N°15170-05 se contempla que los obligados a informar, es decir, las personas beneficiarias finales, señalen respecto de sí mismo:

a) Nombres y apellidos.

b) Fecha de nacimiento.

c) Cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o número de identificación tributaria o fiscal del país de residencia, según corresponda.

d) Nacionalidad.

e) Domicilio.

f) País de residencia. Cuando una persona tuviese residencia en uno o más países distintos a su domicilio, se deberá informar el número de identificación tributaria que la persona tenga en cada jurisdicción.

g) Antecedentes de la persona jurídica, fondo de inversión o entidad obligada a informar respecto de la cual son beneficiarias finales. Tratándose de los sujetos obligados a informar cuando existe control se deberá informar, al menos, la razón social, y rol único tributario de la persona jurídica, fondo o entidad, el porcentaje de propiedad que mantienen en las mismas y si la propiedad se mantiene mediante otras personas jurídicas o entidades, informar los mismos antecedentes de aquellas. Los sujetos obligados señalados porque poseen al menos el 10%, además, deberán informar la estructura de administración y de propiedad de la persona jurídica, fondo o entidad, entendiéndose por esta última a lo menos la lista de accionistas o propietarios y sus participantes, estructura de administración y estructura de propiedad, en los casos que corresponda.

h) Fecha y forma en la que las personas beneficiarias finales cumplan con uno o más requisitos para ser considerados como tales.

2.3 ¿Es el registro de empresas de acceso público y en línea en su país?

No, no existe un registro público actualmente.

En el proyecto de Ley, Boletín N°15170-05, se contempla que los organismos del Estado, en el marco de sus atribuciones legales y para dar cumplimiento a sus funciones, tendrán acceso completo y oportuno a la información del registro cada vez que lo requieran.

Además, la información del nombre, apellido y el número de la cédula de identidad, será de acceso público solo respecto de quienes reciban subvenciones del Estado o contraten con éste, ya sea mediante compras públicas o concesiones de cualquier naturaleza. El Servicio de Impuestos Internos que es el órgano que lleva el registro, remitirá a otros órganos competentes que lleven registros de proveedores o contratantes, cualquiera sea su denominación, la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas respectivas.

En caso afirmativo, proporcione los enlaces al registro de empresas y a cualquier otro registro de personas jurídicas pertinente, o facilite detalles sobre cómo el público puede acceder a ellos.

No existe

3. Acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas
3.1 A través de qué mecanismo(s) pueden las autoridades competentes (tales como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la policía, la unidad de inteligencia financiera y las agencias tributarias) acceder a la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otras personas jurídicas creadas o registradas en su país.

Seleccione todas las respuestas aplicables.

.....A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales

Si.....A través de un mecanismo diferente: Solicitando autorización a los tribunales de Justicia.

.....Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales

Si se trata de un registro, facilite más detalles sobre dicho(s) registro(s), incluyendo

- Autoridad(es)/agencia(s) responsable(s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales y de mantener el(los) registro(s). Enumere si hay más de uno;

No existe.

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla que el encargado del Registro sea el Servicio de Impuesto Internos.

- Categorías de información sobre beneficiarios finales (campos de datos) obtenida, inscrita y mantenida en el(los) registro(s), por ejemplo, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección, etc;

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla: Nombres y apellidos; Fecha de nacimiento; número de la Cédula de identidad o equivalente; Nacionalidad; Domicilio; País de residencia; Antecedentes de la persona jurídica, fondo de inversión o entidad obligada a informar; Fecha y forma en la que las personas

beneficiarias finales cumplan con uno o más requisitos para ser considerados como tales.

• Tipos de personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del(los) registro(s) de **beneficiarios finales, incluidas las entidades exentas;**

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla que se incluyen todo tipo de personas jurídicas; con y sin fines de lucro, chilenas y extranjeras.

• Detalles de la política de acceso del registro(s): o ¿Está la información del registro(s) públicamente disponible?

NO

♣ Si la respuesta es afirmativa, incluya un enlace a los registros.

♣ En caso negativo, indique las autoridades/organismos que tienen acceso a esta información o que pueden solicitarlo:

El ente persecutor penal, denominado en Chile, Fiscalía Nacional o Ministerio Público, puede solicitar acceso a través de los Tribunales de Justicia.

El proyecto de ley en trámite contempla que “Los organismos del Estado, en el marco de sus atribuciones legales y para dar cumplimiento a sus funciones, tendrán acceso completo y oportuno a la información del registro cada vez que lo requieran.”

¿El acceso a la información sobre los beneficiarios finales en el/los registro(s) conlleva algún coste?

No, no existe.

¿Proporciona el(los) registro(s) características para buscar información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombre de la entidad legal, nombre del director, nombre del beneficiario final, por nombre o apellido, por dirección comercial, por agente registrado?

No.

¿Es posible realizar búsquedas mediante una combinación de información (búsquedas booleanas)?

No.

• Frecuencia de las actualizaciones de la información y los desencadenantes de las mismas;

No existe.

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla que la información se actualiza una vez al año.

Asimismo, se deberá informar cualquier cambio ocurrido en la información sobre la propiedad y/o las personas beneficiarias finales en un plazo de 60 días desde la fecha en que el sujeto obligado a informar tome conocimiento de la existencia de estas modificaciones.

• Cualquier mecanismo para verificar la información sobre los beneficiarios finales que ha sido remitida al registro o registros por las personas jurídicas o sus representantes (si existen).

No existe.

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla que el Servicio de Impuestos Internos cuenta con facultades para prevenir y/o detectar inconsistencias,

errores o falsedades, en actualizaciones declaradas y no declaradas y ejecutar las acciones que le correspondan de verificación de la integridad, precisión y actualización de la información sobre sus beneficiarios finales.

3.2 Describa cualquier otra fuente (mecanismo) a través de la cual las autoridades/agencias competentes pueden acceder a la información sobre beneficiarios finales en su país.

En cada caso, describa cómo se pone a disposición de las autoridades y/o del público la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otros arreglos jurídicos (si procede). Por ejemplo, a través de asociaciones público-privadas (por ejemplo, con la participación de instituciones financieras, notarios y/o proveedores de servicios corporativos), a través de la bolsa de valores o la comisión de valores, o las obligaciones de divulgación para la participación en los procesos de contratación pública, etc.

En Chile, la información respecto de la constitución y las modificaciones de personas jurídicas es pública, los notarios que autorizan la creación de las sociedades remiten a un Registro Central, llamada Archivo Judicial los originales de los documentos. Además, los Conservadores de Comercio, que inscriben las sociedades también tienen registros públicos. Por último, la creación de empresas a través de sistema electrónicos también es pública.

El actual inconveniente es que no es posible realizar una búsqueda unificada de las empresas que se crean, y mucho menos respecto de sus beneficiarios finales.

El proyecto de ley en trámite establece importantes atribuciones para el Servicio de Impuestos Internos a fin de asegurar la actualización, veracidad y completitud del Registro de Personas Beneficiarias Finales. Entre ellas, se contempla que Servicio puede ejercer atribuciones de fiscalización o requerir información a otros órganos a fin de llevar actualizado el registro. Se establece que "Para el cumplimiento de su labor, el Servicio podrá:

a. Identificar cambios en la información de los sujetos obligados que debieron ser declarados, y requerir su declaración.

b. Prevenir y/o detectar inconsistencias, errores o falsedades, en actualizaciones declaradas y no declaradas.

c. Ejecutar las acciones que le correspondan de verificación de la integridad, precisión y actualización de la información sobre sus beneficiarios finales.

d. Requerir a la Unidad de Análisis Financiero, Banco Central, a las Bolsas de Comercio y a cualquier persona u organismo, público o privado, la información de que disponga respecto de beneficiarios finales de acuerdo con su marco normativo.

e. Requerir, recibir, registrar, verificar y actualizar la información de los sujetos obligados a informar, y de todas las personas naturales que tengan propiedad o participación en un sujeto obligado a informar con independencia del porcentaje de dicha propiedad o participación.

f. Ejercer otras acciones de fiscalización para verificar la veracidad de los datos declarados por los sujetos obligados a informar y actualizar la información cuando corresponda.

g. Administrar el acceso a la información del registro por parte de las autoridades competentes.

h. Aplicar procedimientos administrativos sancionatorios y multas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos garantizar la integridad de los datos del Registro y ejecutar las acciones que le correspondan de validación de la información declarada."

3.3 ¿Se permite a las personas jurídicas extranjeras, a los fideicomisos (expresos) extranjeros o a los arreglos jurídicos extranjeros operar en su país, poseer activos y/o registrarse en él?

SÍ

Si la respuesta es afirmativa

- ¿cómo se registra la información básica sobre estos arreglos (si es que se registra)?

Las personas jurídicas extranjeras pueden operar en Chile a través de constituir agencias. También lo pueden hacer a través de crear sociedades en Chile donde la persona jurídica extranjera es un accionista o socio.

Respecto de los fideicomisos y de los arreglos jurídicos extranjeros no existe una regulación expresa

- ¿cómo se registra la información sobre los beneficiarios efectivos de estos arreglos (si es que se registra)?

No se registra.

Facilite detalles sobre la legislación y las prácticas pertinentes.

4. Acceso a la información básica y a la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares

4.1 ¿Reconoce su país los fideicomisos (expresos) u otros arreglos jurídicos similares?

NO

- Si la respuesta es afirmativa, proporcione una visión general del sistema y los mecanismos de su país para obtener información sobre los beneficiarios efectivos de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares creados o registrados en su país.

- Si la respuesta es NO, pase a la pregunta 5

4.2 ¿Cómo se obtiene y registra en su país la información básica sobre fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos?

4.3 ¿Cómo se obtiene y registra en su país la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros acuerdos jurídicos?

A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales

A través de un mecanismo diferente

Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales

Si se trata de un REGISTRO, facilite detalles sobre el(los) registro(s), la(s) autoridad(es)/agencia(s) encargada(s) de mantener el(los) registro(s), el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

Si se trata de un MECANISMO ALTERNATIVO, facilite detalles sobre el mecanismo, el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

5. Sanciones

5.1 Por favor, describa los tipos de sanciones, las conductas sancionables y los objetivos de las sanciones por el incumplimiento de las normas de divulgación de beneficiarios finales (ya sea en el/los registro(s) o a través de un mecanismo alternativo).

No existe registro.

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla que en caso de que la obligación de informar de manera oportuna y completa se infrinja por los sujetos obligados a informar se les aplicará una multa. Si requerido, posteriormente, bajo apercibimiento por el Servicio, el contribuyente no da cumplimiento en el plazo de 30 días, se le aplicará además, el doble de la multa inicial por cada mes o fracción de mes de atraso. Respecto de las personas jurídicas sin fines de lucro se limita el máximo aplicable.

Asimismo, los sujetos que dentro de 3 años hayan sido sancionados conforme a esta ley en más de una oportunidad quedarán impedidos de recibir subsidios del Estado y en el caso de ser proveedores de éste, quedarán suspendidos de los registros de proveedores y no podrán contratar con el Estado por 5 años. Además, en esos casos, quienes ejerzan labores de dirección o, en subsidio, quienes ejerzan labores de administración de la empresa, fondo o entidad, quedarán inhabilitados para ejercer el cargo de director o su equivalente en sociedades anónimas, en empresas del Estado y en personas jurídicas sin fines de lucro por el plazo de cinco años.

Por último, la entrega maliciosa de información falsa o sustancialmente incompleta será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Con igual pena se sancionará al que destruyere u ocultare información o de cualquier otra forma impidiere las labores de fiscalización del Servicio impidiendo o dificultando la determinación de la calidad de persona beneficiaria final de alguna persona.

5.2 Describa las facultades de que dispone(n) la(s) autoridad(es)/agencia(s) designada(s) para aplicar sanciones por el incumplimiento de los requisitos de divulgación de los beneficiarios finales, incluyendo cualquier estadística sobre la aplicación de dichas sanciones.

No existe registro.

El Proyecto, Boletín N°15170-05, contempla que, si el sujeto obligado a informar no informa dentro de los plazos o lo hace de manera incompleta o inexacta, el Servicio, de oficio o a petición fundada de cualquier interesado,

deberá apereibir al infractor para que cumpla su obligación dentro del plazo de veinte días hábiles.

6. Cooperación internacional, recuperación de activos y desafíos

Sugerimos que esta materia sea contestada por la Unidad de Análisis Financiero.

6.1. ¿Pone su país la información sobre beneficiarios finales a disposición de las autoridades extranjeras competentes (directamente o previa solicitud)? Proporcione detalles sobre el marco legislativo y reglamentario pertinente de su país que permite el intercambio internacional de dicha información.

6.2. Describa cómo las autoridades extranjeras competentes pueden solicitar o acceder a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y arreglos jurídicos constituidos en su país. ¿Qué agencia(s)/autoridad(es) es(son) responsable(s) de recibir y responder a las solicitudes extranjeras? Indique los datos de contacto y las instrucciones.

6.3. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades competentes extranjeras para acceder a la información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en su país

6.4. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan las autoridades competentes de su país para acceder/recibir información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en un país extranjero?

6.5. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales haya permitido o mejorado la recuperación y devolución efectiva del producto del delito en (o para) su país?

7. Buenas prácticas para la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales

7.1. ¿Ha implementado su país alguna buena práctica específica relacionada con la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales que desee destacar? Los ejemplos podrían incluir buenas prácticas en la verificación, el formato de los datos, la capacidad de búsqueda, el uso de la tecnología, la aplicación de sanciones, la señalización automática, el uso o el enfoque basado en el riesgo.

En septiembre de 2020, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) lideró una mesa intersectorial sobre beneficiario Final, Incorporando a Chile compra, y que formó parte del Compromiso N°11 el pan de Acción de Gobierno Abierto 2018-2020. Esa mesa propuso una consulta pública sobre la creación de un Registro de Beneficiario Final de las personas Jurídicas.

<https://www.ogp.gob.cl/compromisos/c11-construir-colaborativamente-una-propuesta-de-politica/>

<http://uaf.ogp.gob.cl/>

8. Seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción

8.1. Sírvase describir cualquier otra medida, si la hubiera, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 16 1 de la declaración política adoptada por la

Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.

Como ya se señaló, con fecha 7 de julio de 2022 se ingresó a la Cámara de Diputados (Congreso de Chile), un proyecto de ley de reforma tributaria denominada “Hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social”, que contiene un apartado que establece un Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales (Boletín N°15170-05).